



Ministerio de
**Relaciones
Exteriores**

Embajada de Guatemala
en la República de Costa Rica

CR 344/2024-C2
San José, 10 de mayo de 2024

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de hacer referencia al **Caso Extradadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala**, sobre el cual el Estado de Guatemala remite, dentro del plazo establecido, informe actualizado y anexos, sobre el cumplimiento de las medidas de reparación de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de la Resolución de fecha 21 de noviembre de 2023, dictada dentro del caso de mérito.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi más alta consideración y estima.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Su Despacho

REF. UAI/SIPDH-I/JS-133-2024 /aewg
Guatemala, 10 de mayo de 2024

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Su Despacho

Estimado Secretario Saavedra:

Reciba un cordial saludo.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en seguimiento a la nota REF.: CDH-12.101/117 de fecha 15 de diciembre de 2023 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte IDH"), notificada el 18 de diciembre del mismo año, relacionada al **Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala**, mediante la cual se notificó al Estado la Resolución de 21 de noviembre de 2023 dictada por el tribunal en el marco de la Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del caso de mérito, misma que, en el punto resolutivo cuarto dispuso que "[...] el Estado presente [...] a más tardar el 13 de mayo de 2024, un informe sobre el cumplimiento de las medidas de reparación indicadas en el punto resolutivo segundo de la presente Resolución". Siendo estas: "[...] a) adecuar su normativa sobre la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de la declaratoria de ilegalidad de una huelga (punto resolutivo séptimo de la Sentencia),

En atención a lo anterior y en virtud de que la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (en adelante "COPADEH"), de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 100-2020 y sus reformas¹, es la institución rectora de la supervisión del cumplimiento de sentencias emitidas contra el Estado de Guatemala por la Corte IDH, esta Procuraduría requirió su pronunciamiento.

Por consiguiente, el Estado de Guatemala en cumplimiento al requerimiento de la Corte IDH, remite lo informado por la Dirección de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos de COPADEH², en oficio de 26 de abril de 2024.

Sin otro particular, me suscribo deferentemente.

Adjunto: Lo indicado.

CC. Archivo.

¹ Acuerdo Gubernativo Número 100-2020 y sus reformas, del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 30 de julio de 2020. Documento que ya obra dentro del expediente del caso de referencia. No obstante, por haber sido reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 27-2024 del Presidente de la República, de fecha 24 de enero de 2024, se anexa versión actual reformada. Ver Anexo AE-01.

² Oficio Ref. No. DIDEH-0541-2024/COPADEH/DADN/SG/sp de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos. Ver Anexo AE-02.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 100-2020

AE-01

Guatemala, 30 de julio de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo de la persona.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, establece como principios que rigen la función administrativa, entre otros la solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia y participación ciudadana y que forman parte de dicho organismo las comisiones temporales a quien el Presidente de la República compete crear las funciones y temporalidad de las mismas.

CONSIDERANDO

Que han transcurrido más de dos décadas desde la culminación del enfrentamiento armado interno a través de la negociación y firma de los Acuerdos de Paz que buscaban cambios sustanciales en la democratización del país, una agenda de desarrollo humano para una nueva nación multiétnica, pluricultural y multilingüe, reformas institucionales y legales, reparación a las víctimas, así como la construcción y adopción de políticas públicas que promuevan participación ciudadana; sin embargo, dichos esfuerzos han resultado insuficientes para alcanzar la paz y lograrla reconciliación entre los guatemaltecos.

CONSIDERANDO

Que es imperioso reorientar estratégicamente las políticas del Organismo Ejecutivo hacia una cultura de paz y diálogo, basadas en el respeto, promoción y protección de los derechos humanos de las personas para la resolución pacífica de los conflictos que posibiliten una gobernanza con responsabilidad ciudadana, empresarial y social, orientadas a contribuir con el desarrollo integral de la persona humana y a garantizar el bien común. Para ello es necesario fortalecer la institucionalidad gubernamental relativa a la paz, derechos humanos, diálogo y resolución de conflictos, pues es notorio que su estructura y funciones, ya no responden a la dinámica de la realidad social, ni a la actual política del Gobierno de la República de Guatemala.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e] de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

ARTICULO 1. Creación.

Se crea, en forma temporal, la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, en adelante denominada "COPADEH" o "la Comisión" como dependencia de la Presidencia de la República.

ARTICULO 2. Objeto.*

La Comisión tiene por objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos, y el cumplimiento a los compromisos gubernamentales derivados de los Acuerdos de Paz.

*Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo Número 306-2022 el 10-12-2022

*Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo Número 27-2024 el 24-01-2024

ARTICULO 3. Integración.*

La Comisión estará integrada por el Presidente de la República de Guatemala, el Director Ejecutivo de la Comisión debidamente designado, así como los titulares de:

- ? Ministerio de Gobernación;
- ? Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- ? Ministerio de Energía y Minas;
- ? Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;
- ? Ministerio de Relaciones Exteriores;
- ? Ministerio de Finanzas Públicas;
- ? Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia;
- ? Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; y,

? Procuraduría General de la Nación.

La Comisión será presidida por el Presidente de la República. En los casos de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia del Presidente de República, presidirá las reuniones de la Comisión el Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, en los casos de ausencia de los Ministros deberán delegar su representación en el Viceministro que se designe. En el caso de los Secretarios deberán delegar su representación en los Subsecretarios designados; en el caso del Procurador General de la Nación deberá delegar su representación en el Director de Procuraduría y en el caso del Director Ejecutivo deberá delegar su representación en el Subdirector Ejecutivo.

*Reformado por el Artículo 2, del Acuerdo Gubernativo Número 306-2022 el 10-12-2022

ARTICULO 4. Atribuciones.*

La Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Asesorar a las dependencias del Organismo Ejecutivo en la promoción e implementación de acciones y mecanismos en materia de paz, derechos humanos;
- b) Impulsar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno de Guatemala en materia de cultura de paz;
- c) Promover transversalmente y coordinar dentro de las instituciones públicas, así como en las organizaciones regionales, municipales y comunitarias, los mecanismos efectivos para la cooperación y la inclusión de acciones que favorezcan la paz y los derechos humanos;
- d) Promover sistemáticamente la cultura de paz y de ciudadanía;
- e) Brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos y resguardo de la paz;
- f) Ser el órgano de enlace y comunicación del Organismo Ejecutivo con el Procurador de los Derechos Humanos, para darle seguimiento a las resoluciones de conciencia y recomendaciones derivadas de denuncias en contra de funcionarios o servidores públicos;
- g) Cooperar, dentro del marco de su competencia y enfoque de derechos humanos, con la entidad encargada de dar seguimiento a los acuerdos alcanzados entre las partes, en coordinación con el Sistema de Consejos de Desarrollo;
- h) Facilitar los procesos de diálogo para la solución de la problemática que afecta el país;
- i) Evacuar consultas de los Ministerios, Secretarías, Comisiones Temporales, Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes Específicos, sobre los estándares de derechos humanos aplicables, en los distintos acercamientos que realicen en materia política, social y económica, con los diversos sectores, territorios, comunidades y pueblos indígenas para promover el diálogo y resolver la problemática que les afecta;
- j) Dar seguimiento al cumplimiento de las sentencias, negociación de acuerdos de solución amistosa y seguimiento de recomendaciones al Estado de Guatemala, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o los Comités de Naciones Unidas, según sea el caso;
- k) Coordinar a nivel de las dependencias del Organismo Ejecutivo y otros actores sociales, la realización de eventos de formación y capacitación en el fomento de una cultura de paz basada en la no violencia;
- l) Coordinar a nivel de las dependencias del Organismo Ejecutivo la planificación de programas y proyectos que aporten a la construcción de una cultura de paz basada en la no violencia y desarrollo de las condiciones de vida de la población;
- m) Asesorar y coordinar con las dependencias del Organismo Ejecutivo y otros actores, la promoción e implementación de acciones y mecanismos para cimentar una cultura de paz; y,
- n) Cualquier otra atribución en el ámbito de su competencia.

*Reformado por el Artículo 3, del Acuerdo Gubernativo Número 306-2022 el 10-12-2022

ARTICULO 5. Invitación.

La Comisión a través de su Director Ejecutivo, podrá invitar a funcionarios del Organismo Ejecutivo y de otras instituciones del Estado, organismos internacionales, sociedad civil y otras personas individuales o jurídicas, a participar en las reuniones que celebre. Los invitados podrán participar con voz sin derecho a voto, y con el fin exclusivo de contribuir al cumplimiento del objeto de la Comisión.

ARTICULO 6. Cargos ad-honorem.

Los integrantes de la Comisión no tendrán derecho al pago de dietas u otra clase de remuneraciones en el cumplimiento de las atribuciones objeto del presente Acuerdo Gubernativo, a excepción del Director Ejecutivo de COPADEH quien devengará la remuneración correspondiente.

ARTICULO 7. Dirección Ejecutiva de la Comisión.*

La persona a cargo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión será nombrada por el Presidente de la República, quien también está facultado para removerla.

Para ejercer el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión se requiere llenar los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro de Estado y acreditar conocimiento en la promoción e implementación de mecanismos en materia de paz y derechos humanos.

Tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Sustituir al Presidente de la República, en casos de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia, en las sesiones de la Comisión;
- b) Implementar y promover la ejecución de los acuerdos, disposiciones y resoluciones que emita la Comisión;
- c) Requerir información a las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, dentro del marco de las atribuciones de la Comisión;
- d) Velar y orientar el efectivo cumplimiento del objeto de la Comisión;
- e) Coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo la formulación y creación de políticas gubernamentales para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- f) Presentar informe de labores trimestral a la Comisión y anual al Presidente de la República;
- g) Acompañar a funcionarios del Organismo Ejecutivo, cuando se le requiera por estos la asesoría en materia de derechos humanos y promoción de la paz, en determinada actividad relacionada con sus atribuciones;
- h) Realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias para el desarrollo del objeto de la Comisión y de este Acuerdo, de las reparaciones, resarcimientos y toda acción que consolide la paz y los derechos humanos, pudiendo nombrar y dirigir al personal correspondiente para el efectivo funcionamiento de la Comisión, creando por medio de acuerdo interno las disposiciones administrativas y de personal idóneas; e,
- i) Todas aquellas inherentes a su cargo y que le sean asignadas por el Presidente de la República.

*Reformado por el Artículo 4, del Acuerdo Gubernativo Número 306-2022 el 10-12-2022

*Reformado por el Artículo 3, del Acuerdo Gubernativo Número 27-2024 el 24-01-2024

ARTICULO 8. Plazo.*

El plazo de la Comisión será de diez años a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo, el cual podrá prorrogarse.

*Reformado por el Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 306-2022 el 10-12-2022

ARTICULO 9. Presupuesto.

El Director Ejecutivo de la Comisión gestionará ante el Ministerio de Finanzas Públicas, la asignación presupuestaria para el cumplimiento de sus funciones, quien le otorgará el mismo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 10. Aportes y Donaciones.

El Director Ejecutivo de la Comisión podrá recibir aportes y donaciones de cualquier naturaleza, de organismos nacionales o internacionales, en observancia de la legislación vigente.

ARTICULO 11. Funcionamiento y Organización.

El Director Ejecutivo de la Comisión para su funcionamiento y organización, emitirá las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias y pertinentes para la debida aplicación de este Acuerdo Gubernativo, de conformidad con la Ley, las que deben ser conocidas y aprobadas por la Comisión.

ARTICULO 12. Reuniones.*

La Comisión se reunirá de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario a solicitud de alguno de sus integrantes o del Director Ejecutivo. Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias se establece un quorum mínimo de siete de los integrantes de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos.

*Reformado por el Artículo 6, del Acuerdo Gubernativo Número 306-2022 el 10-12-2022

ARTICULO 13. Vigencia.

El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

CESAR GUILLERMO CASTILLO REYES
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

PEDRO BROLO VILA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

OLIVERIO GARCÍA RODAS
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

JUAN CARLOS ALEMÁN SOTO
MINISTRO DE LA DEFENSA
NACIONAL

ALVARO GONZÁLEZ RICCI
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS

JOSUÉ EDMUNDO LÉMUS CIFUENTES
MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

JOSÉ ANGEL LÓPEZ CAMPOSECO
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ROBERTO ANTONIO MALOUF MORALES
MINISTRO DE ECONOMÍA

MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

RAFAEL EUGENIO RODRÍGUEZ PELLECE
MINISTRO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

ALBERTO PIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA
Y MINAS

LIDIETTE SILVANA AMARILIS MARTÍNEZ CAYETANO
MINISTRA DE CULTURA
Y DEPORTES

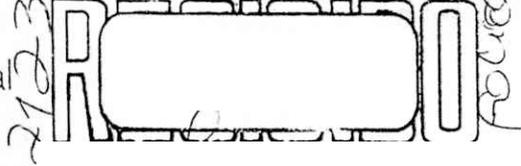
MARIO ROBERTO ROJAS ESPINO
MINISTRO DE AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

RAÚL ROMERO SEGURA
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL

LICDA. LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Comisión Presidencial
**Por la Paz y los
Derechos Humanos**

SECRETARIA DESPACHO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION



113

AE-02

Oficio Ref. No. DIDEH-0541-2024/COPADEFH/DADN/SG/sp
Guatemala, 26 de abril de 2024

Señor Procurador:

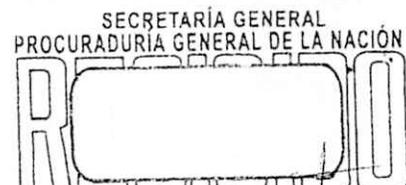
Tengo el agrado de dirigirme a usted, deseándole éxitos al frente de sus labores diarias. El motivo del presente con relación a la Sentencia del caso *Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala*, el cual se encuentra en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH).

Al respecto, a través de comunicación de la Unidad de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación¹, se solicitó información relacionada con el caso *infra* indicado. En este sentido, se remite el informe DECODEH-067-2024, de fecha 26 de abril de 2024, que contiene la información solicitada.

Hago propicia la oportunidad para reiterar las muestras de consideración y alta estima.

Atentamente,

Licenciado
Julio Roberto Saavedra Pinetta
Procurador General de la Nación
Su Despacho



¹ REF. UAI/KC-963-2024/aewg de fecha 23 de abril de 2024

INFORME DECODEH-067-2024

Sentencia del Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala

Guatemala, 26 de abril de 2024

I. Antecedentes

Asimismo, el Alto Órgano Internacional, emitió resolución de supervisión de cumplimiento con fecha 21 de noviembre de 2023, en la cual

indica que
mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento por las siguientes medidas de reparación:

"a) adecuar su normativa sobre la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de la declaratoria de ilegalidad de una huelga (punto resolutivo séptimo de la Sentencia),

De esa cuenta se informa lo siguiente:

Comisión Presidencial
**Por la Paz y los
Derechos Humanos**

Página 3 | 3

Con relación al numeral 1 consignado en el oficio antes referido, es importante reiterar la información vertida en los Informes DECODEH-052-2024 y DECODEH-148-2023, en virtud que no se ha sostenido nuevas reuniones respecto a regular la vía recursiva del procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de la declaratoria de ilegalidad de una huelga.

Asimismo, en el último informe enviado se indicó que se había acordado realizar una reunión con el Presidente del Organismo Judicial, situación que no fue posible concretar.

Atentamente,

MSc. ~~Sonia Elizabeth~~ Puzul Cojtí
Profesional de Compromisos en Derechos Humanos

Revisado por:

Lcda. ~~Sonia Elizabeth~~ Puzul Cojtí
Jefada de Compromisos en
Derechos Humanos
COPADEF

Vo.Bo.

Lic. David Augusto Dávila Navarrete
Director de Vigilancia y Promoción de
Derechos Humanos
-COPADEF-
RECCION

Oficio Ref. No. DIDEH-0379-2024/COPADEF/DADN/SG/sp
Guatemala, 26 de marzo de 2024

Señor Procurador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, deseándole éxitos al frente de sus labores diarias. El motivo del presente es en atención a la sentencia del caso **Extrabajadores del Organismo Judicial**, el cual se encuentra en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH).

Al respecto, a través de comunicación de la Unidad de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación, se solicita información relacionada con el caso *supra* indicado. En este sentido, se remite el informe DECODEH-052-2024, de fecha 26 de marzo de 2024, que contiene los avances dentro de la sentencia de mérito.

Hago propicia la oportunidad para reiterar las muestras de consideración y alta estima.

Atentamente,

Licenciado
Julio Roberto Saavedra Pinetta
Procurador General de la Nación
Su Despacho

Lic. David Augusto Dávila Navarrete
Director de Vigilancia y Promoción de
Derechos Humanos
-COPADEF-



INFORME DECODEH-052-2024

Sentencia del Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala

Guatemala, 26 de marzo de 2024

I. Antecedentes

Asimismo, el Alto Órgano Internacional, emitió resolución de supervisión de cumplimiento con fecha 21 de noviembre de 2023, en la cual

indica que
mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento por las siguientes medidas de reparación:

"a) adecuar su normativa sobre la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de la declaratoria de ilegalidad de una huelga (punto resolutivo séptimo de la Sentencia),

De esa cuenta se informa lo siguiente:

En seguimiento a la información vertida en el Informe DECODEH-148-2023, se realizó la reunión de trabajo el 6 de septiembre de 2023¹ con el Organismo Judicial y el Congreso de la República para abordar los puntos resolutivos pendientes de cumplimiento.

¹ Oficio Ref. No. DIDEH-1268-2023/COPADEFH/WEBS/SG/lk de fecha 28 de agosto de 2023

Asimismo, con fecha 5 de marzo de 2024 se sostuvo reunión con representantes de los beneficiarios de la sentencia antes referida, para abordar los puntos pendientes de cumplimiento, acordándose realizar una reunión con el Presidente del Organismo Judicial, por lo que oportunamente se informará sobre los acuerdos alcanzados.

MSC. ~~Sonia Elizabeth Púzul Cojtí~~
Profesional de Compromisos en Derechos Humanos

Revisado por:

Leda Sindy Beatriz Gómez del Valle
Jefa de Compromisos en
Derechos Humanos
COPADEF

Vo.Bo.

Lic. David Augusto Dávila Navarrete
Director de Vigilancia y Promoción de
Derechos Humanos
-COPADEF-

Oficio Ref. No. DIDEH-1269-2023/COPADEF/WBS/SG/IK de fecha 28 de agosto de 2023

COMUNIQUESE

BERNARDO AREVALLO DE LEÓN

Karin Larissa Herrera Aguilar
Vicepresidenta de la República

Francisco José Jiménez Irungaray
Ministro de Gobernación

María Luisa Ramírez Coronado
Viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho

Henry David Saenz Ramos
Ministro de la Defensa Nacional

Jonathan Kiril Thomas Menkos Zeissig
Ministro de Finanzas Públicas

Diana Jazmín de la Vega Espinoza
Ministra de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Anabella María Giracca Méndez
Ministra de Educación

Maynor Estuardo Estrada Rosales
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Adriana Gabriela García Pacheco
Ministra de Economía

Oscar Arnoldo Cordon Cruz
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

Miriam Catarina Roquel Chávez
Ministra de Trabajo y
Previsión Social

Victor Hugo Ventura Ruiz
Ministro de Energía y Minas

Liwy del Carmen Immacolata Grazioso
Ministra de Cultura y Deportes

María José Iturbide Flores
Ministra de Ambiente y
Recursos Naturales

Abelardo Pinto Moscoso
Ministro de Desarrollo Social

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 27-2024

Guatemala, 23 de enero de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia, siendo su fin supremo la obtención del bien común, por lo cual tiene la obligación de garantizar la seguridad, la paz y el respeto a los derechos humanos para favorecer la dignificación de la persona.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que forman parte del Organismo Ejecutivo las Comisiones Temporales y compete al Presidente de la República crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de dichos órganos, mediante Acuerdo Gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación; por lo que, en aras de agilizar la designación de la Dirección Ejecutiva del referido órgano es necesario establecer mecanismos expeditos para la integración de este último y garantizar el nombramiento del Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos con criterios meritocráticos, probos, capaces y orientados a resultados; así como el estricto cumplimiento de sus atribuciones atendiendo a la naturaleza jurídica con que fue creada dicha Comisión.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que confieren los artículos 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 5 y 16 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 100-2020 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020

Artículo 1. Se reforma el artículo 2, el cual queda de la manera siguiente:

"Artículo 2. Objeto. La Comisión tiene por objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos, y el cumplimiento a los compromisos gubernamentales derivados de los Acuerdos de Paz."

Artículo 2. Se reforma el artículo 4, el cual queda de la manera siguiente:

"Artículo 4. Atribuciones. La Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Asesorar a las dependencias del Organismo Ejecutivo en la promoción e implementación de acciones y mecanismos en materia de paz, derechos humanos;
- b) Impulsar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno de Guatemala en materia de cultura de paz;
- c) Promover transversalmente y coordinar dentro de las instituciones públicas, así como en las organizaciones regionales, municipales y comunitarias, los mecanismos efectivos para la cooperación y la inclusión de acciones que favorezcan la paz y los derechos humanos;
- d) Promover sistemáticamente la cultura de paz y de ciudadanía;

- e) Brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos y resguardo de la paz;
- f) Ser el órgano de enlace y comunicación del Organismo Ejecutivo con el Procurador de los Derechos Humanos, para darle seguimiento a las resoluciones de conciencia y recomendaciones derivadas de denuncias en contra de funcionarios o servidores públicos;
- g) Cooperar, dentro del marco de su competencia y enfoque de derechos humanos, con la entidad encargada de dar seguimiento a los acuerdos alcanzados entre las partes, en coordinación con el Sistema de Consejos de Desarrollo;
- h) Facilitar los procesos de diálogo para la solución de la problemática que afecta el país;
- i) Evacuar consultas de los Ministerios, Secretarías, Comisiones Temporales, Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes Específicos, sobre los estándares de derechos humanos aplicables, en los distintos acercamientos que realicen en materia política, social y económica, con los diversos sectores, territorios, comunidades y pueblos indígenas para promover el diálogo y resolver la problemática que les afecta;
- j) Dar seguimiento al cumplimiento de las sentencias, negociación de acuerdos de solución amistosa y seguimiento de recomendaciones al Estado de Guatemala, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o los Comités de Naciones Unidas, según sea el caso;
- k) Coordinar a nivel de las dependencias del Organismo Ejecutivo y otros actores sociales, la realización de eventos de formación y capacitación en el fomento de una cultura de paz basada en la no violencia;
- l) Coordinar a nivel de las dependencias del Organismo Ejecutivo la planificación de programas y proyectos que aporten a la construcción de una cultura de paz basada en la no violencia y desarrollo de las condiciones de vida de la población;
- m) Asesorar y coordinar con las dependencias del Organismo Ejecutivo y otros actores, la promoción e implementación de acciones y mecanismos para cimentar una cultura de paz; y,
- n) Cualquier otra atribución en el ámbito de su competencia”.

Artículo 3. Se reforma el artículo 7, el cual queda de la manera siguiente:

“Artículo 7. Dirección Ejecutiva de la Comisión. La persona a cargo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión será nombrada por el Presidente de la República, quien también está facultado para removerla.

Para ejercer el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión se requiere llenar los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro de Estado y acreditar conocimiento en la promoción e implementación de mecanismos en materia de paz y derechos humanos.

Tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Sustituir al Presidente de la República, en casos de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia, en las sesiones de la Comisión;
- b) Implementar y promover la ejecución de los acuerdos, disposiciones y resoluciones que emita la Comisión;
- c) Requerir información a las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, dentro del marco de las atribuciones de la Comisión;
- d) Velar y orientar el efectivo cumplimiento del objeto de la Comisión;
- e) Coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo la formulación y creación de políticas gubernamentales para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- f) Presentar informe de labores trimestral a la Comisión y anual al Presidente de la República;
- g) Acompañar a funcionarios del Organismo Ejecutivo, cuando se le requiera por estos la asesoría en materia de derechos humanos y promoción de la paz, en determinada actividad relacionada con sus atribuciones;
- h) Realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias para el desarrollo del objeto de la Comisión y de este Acuerdo, de las reparaciones, resarcimientos y toda acción que consolide la paz y los derechos humanos, pudiendo nombrar y dirigir al personal correspondiente para el efectivo funcionamiento de la Comisión, creando por medio de acuerdo interno las disposiciones administrativas y de personal idóneas; e,
- i) Todas aquellas inherentes a su cargo y que le sean asignadas por el Presidente de la República”.

Artículo 4. Derogatoria. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y circulares de cualquier naturaleza que contraríen su contenido.

Artículo 5. Transitorio. La Dirección Ejecutiva de la Comisión deberá reformar los acuerdos internos, y realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes de manuales y disposiciones administrativas, según el contenido del presente Acuerdo Gubernativo, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

Artículo 6. Transitorio. La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, deberá preservar el archivo de los casos de conflictividad hasta que la entidad presidencial correspondiente, recepcione los mismos.

Artículo 7. Publicación. Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE

BERNARDO AREVALO DE LEON

Karin Larissa Herrera Aguilar
Vicepresidenta de la República

Francisco José Jiménez Irungaray
Ministro de Gobernación

María Luisa Ramírez Coronado
Viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho

Henry David Saenz Ramos
Ministro de la Defensa Nacional

Jonathan Kiril Thomas Menkos Zeissig
Ministro de Finanzas Públicas

Diana Jazmín de la Vega Espinoza
Ministra de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Anabella María Giracca Méndez
Ministra de Educación

Maynor Estuardo Estrada Rosales
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Adriana Gabriela García Pacheco
Ministra de Economía

Oscar Arnoldo Cerdón Cruz
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

Miriam Catarina Roquel Chávez
Ministra de Trabajo y
Previsión Social

Victor Hugo Ventura Ruiz
Ministro de Energía y Minas

Livy del Carmen Immacolata Grazioso
Ministra de Cultura y Deportes

María José Iturbide Flores
Ministra de Ambiente y
Recursos Naturales

Abelardo Pinto Moscoso
Ministro de Desarrollo Social

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 15-2024

Guatemala, 8 de enero de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada "MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS FUENTE EN EL DESIERTO", que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable, opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106: 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada "MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS FUENTE EN EL DESIERTO", constituida por medio de la escritura pública Número 496 de fecha 21 de noviembre de 2018, ampliada por medio de la escritura pública Número 205 de fecha 2 de julio de 2020, ampliada por medio de la escritura pública Número 449 de fecha 6 de octubre de 2023, todas autorizadas en la Ciudad de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango por el Notario Isaura Dionel González Vásquez.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la iglesia evangélica denominada "MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS FUENTE EN EL DESIERTO", deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Refrendo de contenido de Documento:

Byron René de las Casas
Ministro de Gobernación

Refrendo de Firma:

Lic. Otto René Gómez Sosa
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

Licda. María Carmen de León Montenegro
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación

(291219-2)-24-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 35-2024

Guatemala, 12 de enero de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.